



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Fiscalía

RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0006119

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AL003T0006119

2) Res. Ex N° 1252, de 29.09.2021 de la Dirección del Trabajo, sobre delegación firma solicitudes Ley N° 20.285.

MAT.: Responde información que indica

SANTIAGO, 11-04-2022

**DE : JEFE UNIDAD DE FISCALIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]**

Mediante la presentación indicada en el Antecedente 1), se ha recibido por medio del Sistema de Gestión de Solicituds de la Dirección del Trabajo sobre acceso a la información pública, el siguiente requerimiento:

*“Estimados: Quisiera solicitar ante ustedes, el expediente correspondiente [REDACTED]
[REDACTED] RUT [REDACTED] con el Reclamado CORPORACIÓN EDUCACIONAL EL BOSQUE RUT 65.115.066-3, esto con el motivo de fines administrativos de la Corporación, así como judiciales.*

Adjunto acta de comparendo, correspondiente. Adjunto mandato el cual me confiere la facultad de solicitar esta información.”

Sobre el particular, cumplo en primer término con informar que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N°

20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Analizada su presentación, en particular sobre la materia requerida, esto es, los **reclamos** presentados por un trabajador ante la Dirección de Trabajo, es posible señalar que ésta materia tiene el carácter de reservada, conforme a lo dispuesto en los N° s 1 y 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida “...1.Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”; “ 2.Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, a lo que el numeral 2º del artículo 7º del Reglamento de la Ley aludida, agrega que “Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés», todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales, con lo dispuesto en su artículo 7º el cual previene que; “Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.”

Lo anterior, por cuanto el contenido de los **“RECLAMOS”** realizadas ante la Dirección del Trabajo revisten un carácter especial, ya que su divulgación, tanto la **“identidad de los trabajadores/as como la declaración misma del reclamo”**, afectaría aquellos derechos del trabajador a los que el Servicio está obligado a resguardar, como el derecho a la vida privada, y sus derechos económicos, dañando la esfera de su vida privada del mismo al publicitar el contenido de una denuncia, declaración, reclamo, constancia o amonestación emanados de la relación laboral, configurándose de esta forma, la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Que, el propio Consejo para la Transparencia, ha considerado que hacer entrega de documentos de carácter personal y reservado, puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras declaraciones, reclamos, constancias o denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del estado se inhiban de realizarlas, restando efectividad a sus labores. En efecto la entrega de tales antecedentes podría imposibilitar que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable, que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que las propias declaraciones puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia.

En el mismo orden de ideas, ni aun tarjando datos personales como el nombre del trabajador de una declaración, reclamo, o denuncia podría hacerse entrega de esa información por esta plataforma, por lo que cabe tener presente la recomendación del Consejo para la Transparencia, sobre “Protección de Datos Personales por Parte de los Órganos del Estado”, acordado en sesión N° 278 de 31.08.2011 en su N°3 en que al definir el concepto de Tratamiento de Datos, lo explicita como “cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma. Procedimiento que se permite siempre y cuando se respeten los principios que la Ley establece, destacando el **Principio de confidencialidad o secreto**, establecido en el artículo 7 de la Ley N°19.628.

Sin perjuicio de lo anterior, hago presente a Ud., que la Ley de Transparencia, es un “**procedimiento especial**”, que impide a este Servicio, solicitar la identificación al usuario al momento de efectuar una solicitud de acceso a la información pública. Y siendo la materia sobre la cual versa esta solicitud, “expediente de reclamo”, lo cual corresponde a “Funciones y actividades propias del órgano”, corresponde a este Servicio fiscalizador, debemos tener presente lo ordenado en, artículo 40 inciso 1º del D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones.” La entrega de la información requerida, afectaría gravemente la credibilidad de este servicio**. Este artículo 40 importa que el deber de reserva alcanza no sólo a los funcionarios de la Dirección del Trabajo, sino también al órgano en cuanto tal.

Ahora bien, se informa a Ud., sobre la existencia del “**procedimiento general**” establecido en el artículo 17º letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, donde permite a su titular acudir personalmente a la Inspección del Trabajo y solicitar copias si es que existieran de las denuncias que tengan relación directa con la empresa mencionada, procedimiento que reitera el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y **el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado**, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, y es por ello que tratándose de una materia reservada solo resulta posible informar o entregar lo solicitado a quien realizó el reclamo, en forma presencial, previa identificación de la persona que retirará la información, para lo cual deberá acudir personalmente a la Inspección del Trabajo que corresponda y requerir su información.

En cuanto al “**expediente de reclamo**” específico que solicita, se informa que además de constituir información reservada por los motivos ya expuestos, se informa que, siendo información reservada, no puede ser entregada por esta

plataforma de la Ley de Transparencia, ya que tal como su nombre lo dice, la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, no puede ser aplicada para documentos reservados. El expediente se inicia con la declaración del reclamo, que como se explicó, todas las declaraciones realizadas ante la Dirección del Trabajo son secretas, y no pueden ser divulgadas.

Ahora bien, usted señala en la presente solicitud de transparencia, acompañar mandato y acta de comparendo, sin embargo, dichos documentos no fueron acompañado en su presentación como lo menciona. Sin perjuicio de ello, debe tener presente que el mandato, sea para representar al trabajador o empleador, le habilita para requerir copia de aquellos documentos que ya fueron entregados a las partes y mediante el procedimiento de la Ley N° 19.880, esto es, personalmente, el cual permite acreditar la titularidad ante el funcionario que entregue tales documentos. Es así, que el empleador mediante su representante legal o mandatario, podrá solicitar copia de documentos que el haya aportado, además del Acta de Conciliación, la cual ha señalado que se encuentra en su poder. A su vez, el trabajador o su mandatario, podrá requerir copia de su reclamo, acta de conciliación y los antecedentes que el empleador haya aportado y que sean de aquellos en que este sea titular (contratos de trabajo, finiquito, cotizaciones, comprobantes de pago, liquidaciones de sueldo, otro). Siempre en forma presencial y al amparo de la Ley N° 19.880.

Otro antecedente observado es que la solicitante Sra. Veliz, quien ha efectuado esta presentación por transparencia, no figura como representante del empleador ni del trabajador en la mediación realizada. No existen en el expediente antecedentes de ser parte en él, sin perjuicio de ello, como señala tener poder que le faculta para requerir información, debe concurrir de manera presencial al Centro de Mediación y Conciliación de la IX Región, Temuco, para requerir copia de los documentos que hayan sido entregados anteriormente, debidamente individualizados, presentando cédula de identidad y mandato de representación vigente.

En consecuencia, este Servicio, se encuentra impedido legalmente para entregar la información pedida por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de lo solicitado, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los trabajadores/ras, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas ya citadas, reiterando en este mismo acto el procedimiento que debe seguir si es la titular para requerir su información conforme a lo indicado en la Ley N° 19.880.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los

artículos N° 10, 15, 21 N° 1 y 2, y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Trasparencia y Acceso a Información Pública, Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos Personales, y reitera a usted el procedimiento para requerir de manera presencial la información si es la titular, en el Centro de Conciliación Individual y Mediación de Temuco, IX Región, ubicado en Andrés Bello N° 1116, Temuco, en virtud de la Ley N° 19.880.

Por orden de la Directora del Trabajo (S).

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS AGUILAR BRIONES
ABOGADO
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

CAB/MATT
Distribución.:
- Destinatario
- Unidad de Fiscalía